

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2019-00058 00
Radicado Fiscalía	13715 Fiscalía 41 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados	Luz Aldeny Rodríguez y otros.
Asunto	Resuelve observaciones al dictamen pericial
Auto de sustanciación nro.	385

ASUNTO.

Atendiendo a la solicitud de las partes, este Despacho Judicial ordenará la aclaración y/o adición del dictamen pericial suscrito por el técnico investigador Ángel Ignacio Rodríguez Ballén, del Grupo de Contadores Forenses del CTI¹, de conformidad con el numeral 4 del artículo 199 del Código de Extinción de Dominio.

Con la finalidad de lo anterior, por Secretaría del Despacho, se requerirá nuevamente al perito para que se sirva de aclarar los siguientes puntos de duda que fueron planteados por las partes:

- a. *Por parte de la afectada Leidy Tatiana Valderrama García²: se deberá aclarar si fueron considerados los elementos de prueba que fueron aportados por la parte (los podrá ubicar en el archivo “001CuadernoTercero” en las páginas 95 a 130).*
- b. *Por la parte afectada Liliana Restrepo González³: se deberá aclarar si fue considerado el elemento de prueba documental que consta de un certificado del Banco de Bogotá S.A. (yace en el archivo “001CuadernoTercero” en las páginas 153 y 154).*

¹ Archivo “055InformePerito” – tamaño 977KB.

² Archivo “065ContradicciónDictamenPericialApoderadaCarmenFigueroa” – tamaño 6.35MB.

³ Archivo “064OposiciónDictamenPericialXilenaPaternina” – tamaño 3.58MB.

- c. *Por la parte afectada Martha Cecilia Hincapié Gómez⁴: se deberá aclarar si fueron evaluados los elementos de convicción aportados (ver archivo “001CuadernoTercero” en las páginas 78 a 94).*

Este es el cuestionario⁵ **que deberá ser absuelto en aclaración o adición del dictamen** ya presentado, para lo cual se deberá valer únicamente de los mismos elementos probatorios ordenados e incorporados al plenario mediante el Auto Interlocutorio Nro.060 del 13-12-2021⁶. No deberá considerar los nuevos documentos aportados por las partes, toda vez que la oportunidad procesal para solicitar o aportar pruebas ya precluyó y, en consecuencia, no son elementos de juicio válidos al no haber discurrido por el debido proceso probatorio⁷.

Otorgándole un término para la presentación de la aclaración y/o adición del dictamen de veinte (20) días hábiles. Por secretaría, se remitirá el expediente al perito para su labor.

Contra la presente decisión no proceden recursos al ser un auto que se limita a disponer un trámite para evitar el entorpecimiento del proceso, de conformidad con los artículos 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 58 del Código de Extinción de Dominio, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ.

⁴ Archivo “061OrlandoSajonaControvierteDictamenPericial” – tamaño 1.59MB.

⁵ Artículo 196 del Código de Extinción de Dominio.

⁶ Archivo “019AutoAdmiteDemandayDecretaPrueba” – tamaño 690KB.

⁷ Artículo 142 del Código de Extinción de Dominio: *“Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados”.*

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9869f205dabe97994b7bac42db3fd7b6cea9c3e4408b689c153fbb96ce747**

Documento generado en 12/12/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>